

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- No hay embargo de remanentes.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Ocho (8) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 2022-260
Auto Interlocutorio 160

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impetrada a través de apoderada, por la señora **ROSMIRA GALLEGO ATEHORTUA**, y en contra **LUZ MARY ZAPATA CASTAÑO**, en calidad de arrendataria y **OLGA LUCIA SILVA GARCIA y SOFIA ROJAS SILVA** en calidad de coarrendatarios, presentada por el extremo ejecutante, por haberse realizado el pago total de la obligación, Incluido capital, honorarios, y costas

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad

para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que los ejecutados pagaron la totalidad de la obligación, incluidos sus honorarios y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, impetrada a través de apoderada, por la señora **ROSMIRA GALLEGO ATEHORTUA**, y en contra **LUZ MARY ZAPATA CASTAÑO**, en calidad de arrendataria y **OLGA LUCIA SILVA GARCIA y SOFIA ROJAS SILVA** en calidad de coarrendatarios.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justiciaXXI web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7e2b7283b3fc3c0a8763e4bce292d599686c9dfac1e1e68aaa548328d2304c**

Documento generado en 08/02/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>